



**ASUNTO: INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO.**

**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL

25 SEP. 2024

RECIBIDO
FIRMA JD HORA 12:29

C. LAURA PATRICIA PONCE LUNA, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 3º, 7º, 8º fracción I, 12, 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la ***“Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 3º, 14, 17, 18 y 19 y se adiciona un Artículo 19 Bis de la Ley Sobre el Escudo y el Himno del Estado de Aguascalientes”***, de conformidad a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa nace en razón de la modificación del nombre de la Secretaria de Gobierno, por Secretaria General de Gobierno, ya que así lo establece el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

Por su parte, con el paso del tiempo, nuestra sociedad ha evolucionado para mantener la igualdad entre las mujeres y hombres en apego al artículo 4º Constitucional, demostrando que nuestro Estado lejos de crear en el ciudadano una idea discriminatoria, logra ir erradicando poco a poco la segregación.

Tomando en cuenta lo anterior, la presente Iniciativa tiene como fin adecuar la denominación de manera correcta de la Secretaría General de Gobierno en los artículos 3º, 17, 18 y 19 y adicionar un artículo 19 Bis a la Ley Sobre el Escudo y el Himno del Estado de Aguascalientes.

Y por otro lado, cambiar el lenguaje discriminatorio de “los varones, con la cabeza descubierta” que actualmente se encuentra en el artículo 14 de la Ley Sobre el Escudo y el Himno del Estado de Aguascalientes, para quedar como “Las personas con la cabeza descubierta”, siendo este un lenguaje incluyente y no sexista.

Además es preciso recordar que el Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas. Aunado a lo anterior el 17 de enero de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, la cual tiene como objetivo, entre otros, promover el respeto y desarrollo del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como reconocer la diversidad de sus elementos. De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Información (INEGI) en Aguascalientes hay 2 mil 539 personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena, siendo las lenguas Náhuatl, Mazahua, Mixteco y Zapotecas las que se identifican en la entidad.

PROBLEMA SOCIOLÓGICO QUE SE PRETENDE RESOLVER

1. Que nuestra legislación sea acorde, precisa y exacta al señalar la denominación correcta, modificando Secretaria de Gobierno por Secretaria General de Gobierno.
2. Que se dé cumplimiento cabal a lo establecido en el artículo cuarto Constitucional con respecto a que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, utilizando lenguaje incluyente y no sexista.
3. Con esta Iniciativa con Proyecto de Decreto, se cumple con adoptar medidas legislativas, necesarias para asegurar una igualdad de género certera y progresista ante las diferentes normativas que nos rigen.



4.- Dilucidar cualquier duda dentro de la normativa creando un mayor entendimiento.

ORDENAMIENTOS DE APOYO:

- **LEY SOBRE EL ESCUDO Y EL HIMNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**
- **LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**
- **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS.**

EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO FUNDADO Y MOTIVADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA LA SIGUIENTE PROPUESTA DE REFORMA:

LEY SOBRE EL ESCUDO Y EL HIMNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO ACTUAL	TEXTO LEGISLATIVO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 3º. Compete a la Secretaría de Gobierno vigilar el cumplimiento de esta Ley. En esa función serán sus auxiliares todas las autoridades del Estado.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 14. La demostración civil de respeto al Himno del Estado de Aguascalientes se hará en posición de firmes. Los varones, con la cabeza descubierta.</p> <p>ARTÍCULO 17. - Las contravenciones a la presente Ley que impliquen desacato o falta de respeto a los símbolos del Estado, se sancionarán, según la gravedad y la condición del infractor, a juicio de la Secretaría de Gobierno, con multa de uno (sic) a doscientas cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y</p>	<p>ARTÍCULO 3º. Compete a la Secretaría General de Gobierno la vigilancia del cumplimiento de esta Ley. En esa función serán sus auxiliares todas las autoridades del Estado.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 14. La demostración civil de respeto al Himno del Estado de Aguascalientes se hará en posición de firmes y con la cabeza descubierta.</p> <p>ARTÍCULO 17. - Las contravenciones a la presente Ley que impliquen desacato o falta de respeto a los símbolos del Estado, se sancionarán, según la gravedad y la condición del infractor, a juicio de la Secretaría General de Gobierno, con multa de una a doscientas cincuenta veces el valor diario de la unidad de</p>

<p>actualización, o con arresto hasta por treinta y seis horas.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 18. - Las sanciones previstas en este capítulo serán aplicadas conforme al procedimiento establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes. Tratándose de multas, será la Secretaría de Finanzas la encargada de su aplicación, a solicitud de la Secretaría de Gobierno; el arresto, será aplicado por la autoridad competente.</p>	<p>medida y actualización, o con arresto hasta por treinta y seis horas.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 18. Las sanciones previstas en este capítulo serán aplicadas conforme al procedimiento establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes. Tratándose de multas, será la Secretaría de Finanzas la encargada de su aplicación, a solicitud de la Secretaría General de Gobierno; el arresto, será aplicado por la autoridad competente.</p>
<p>ARTÍCULO 19.- El Instituto de Educación de Aguascalientes vigilará el cumplimiento de esta Ley en los planteles del sistema educativo estatal y cuando tenga conocimiento de alguna infracción al presente ordenamiento, informará a la Secretaría de Gobierno para que determine la sanción que corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 19.- El Instituto de Educación de Aguascalientes vigilará el cumplimiento de esta Ley en los planteles del sistema educativo estatal y cuando tenga conocimiento de alguna infracción al presente ordenamiento, informará a la Secretaría General de Gobierno para que determine la sanción que corresponda.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 19 Bis.- Las personas de comunidades indígenas y afromexicanas podrán cantar el Himno del Estado de Aguascalientes, traducido a la lengua que en cada caso corresponda.</p> <p>Las personas de comunidades indígenas y afromexicanas, a través de sus autoridades o representantes, podrán solicitar a la Secretaría General de Gobierno la autorización de sus propias traducciones del Himno del Estado de Aguascalientes. La Secretaría General de Gobierno llevará el registro de las traducciones autorizadas.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable Soberanía el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se Reforman los Artículos 3º, 14, 17, 18 y 19 y se adiciona un Artículo 19 Bis a la Ley Sobre el Escudo y el Himno del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. Compete a la Secretaría **General** de Gobierno la **vigilancia del** cumplimiento de esta Ley. En esa función serán sus auxiliares todas las autoridades del Estado.

...

ARTÍCULO 14. La demostración civil de respeto al Himno del Estado de Aguascalientes se hará en posición de firmes y con la cabeza descubierta.

...

ARTÍCULO 17. - Las contravenciones a la presente Ley que impliquen desacato o falta de respeto a los símbolos del Estado, se sancionarán, según la gravedad y la condición del infractor, a juicio de la Secretaría **General** de Gobierno, con multa de **una** a doscientas cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, o con arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 18. Las sanciones previstas en este capítulo serán aplicadas conforme al procedimiento establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes. Tratándose de multas, será la Secretaría de Finanzas la encargada de su aplicación, a solicitud de la Secretaría **General** de Gobierno; el arresto, será aplicado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 19.- El Instituto de Educación de Aguascalientes vigilará el cumplimiento de esta Ley en los planteles del sistema educativo estatal y cuando tenga conocimiento de alguna infracción al presente ordenamiento, informará a la Secretaría **General** de Gobierno para que determine la sanción que corresponda.



ARTÍCULO 19 Bis.- Las personas de comunidades indígenas y afromexicanas podrán cantar el Himno del Estado de Aguascalientes, traducido a la lengua que en cada caso corresponda.

Las personas de comunidades indígenas y afromexicanas, a través de sus autoridades o representantes, podrán solicitar a la Secretaría General de Gobierno la autorización de sus propias traducciones del Himno del Estado de Aguascalientes. La Secretaría General de Gobierno llevará el registro de las traducciones autorizadas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

DIP. LAURA PATRICIA PONCE LUNA